

## INTRODUCCIÓN

### *Introduction*

María de la Paz PANDO BALLESTEROS

*Universidad de Salamanca*

Email: [mpaz@usal.es](mailto:mpaz@usal.es)

Recepción: 20/09/2018 Revisión: 24/09/2018 Aceptación: 24/09/2018

Los españoles celebramos el 40 aniversario de la Constitución de 1978, que reconoce a los ciudadanos de nuestro país un amplio elenco de derechos fundamentales en 2018, un año marcado por la confluencia de importantes y obligadas conmemoraciones. Entre las más destacadas se encuentra la del cumplimiento del setenta aniversario de la aprobación por la ONU de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (un documento a cuya luz, y a la de los tratados y textos internacionales convenidos, deben ser leídos los derechos constitucionales de los españoles), cuya pretensión oficial era hallar valores internacionales compartidos que oponer al fascismo y articular herramientas internacionales para asegurar la paz, tras los horrores de la Segunda Guerra Mundial.

El análisis del texto elaborado a instancias de la Asamblea General de la ONU (AGNU) para llevar a cabo los objetivos establecidos en la Carta de Naciones Unidas, que acabaría por conducir a la después denominada «Declaración» de 1948, fue confiado a su Consejo Económico y Social, que lo encomendó a la Comisión de Derechos Humanos, creada dos años antes. Esta, a su vez, nombró un Comité de ocho miembros para que presentara un anteproyecto a la votación de la Asamblea. El borrador producido por el Comité, requirió, tanto para su formulación de partida, como para su aprobación final en la AGNU, un consenso difícil de alcanzar, que, pese al éxito aparente, solo pudo obtenerse parcialmente y renunciando a dotarlo de carácter jurídico vinculante.

La ONU luchó para convertir el catálogo de derechos humanos acordado en 1948, lastrado por una debilidad inicial incuestionable, en norma jurídica

vinculante, a cuyo fin se elaboraron, y se aprobaron en 1966, dos Tratados sometidos a la voluntaria ratificación de los Estados-parte de forma separada: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ninguno de los dos Tratados alcanzó hasta 1976, cuando la ONU ya contaba con 147 miembros, las 35 ratificaciones mínimas estipuladas para entrar en vigor.

No obstante, con anterioridad a aquella fecha en que dio frutos la lucha por precisar, desarrollar y reforzar los derechos humanos inicialmente declarados como «ideal común de todos los pueblos», por su inclusión en textos jurídicos de obligado cumplimiento (al menos para sus ratificantes), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Teherán, celebrada en mayo de 1968 en la capital iraní, instaba a todos los Estados a considerar vinculante la Declaración de 1948, en cuanto afirmaba que su amplia influencia en constituciones y tratados que aplicaban los principios recogidos en dicho instrumento, los convertía en Derecho Internacional Consuetudinario.

La celebración de la Conferencia de Teherán, en 1968, vino acompañada por la proclamación de dicho de año como Año Internacional de los Derechos Humanos, los cuáles acabarían por verse reforzados por la movilización de aquellos jóvenes del «mayo francés» que hicieron llegar a todo el planeta sus críticas al capitalismo, al imperialismo y al autoritarismo. No en vano aquella «efervescencia revolucionaria», como la definiría el filósofo francés Claude Lefort, es considerada por numerosos intelectuales como la primera revolución global, pues no solo puso en peligro el orden establecido sino que propició la aparición o reactivación de movimientos sociales como el feminista, el ecologista y el pacifista radical, que fueron poniendo de manifiesto el incumplimiento de los principios recogidos en la Declaración de la ONU, la cual, en ese momento, celebraba su vigésimo aniversario. Con posterioridad, llegaría el movimiento antiglobalización y, más recientemente los movimientos ciudadanos iniciados en las primeras décadas del s. XXI que contaron con diferentes versiones en los distintos países. No faltan autores que consideran que en todos ellos es posible encontrar el espíritu de la movilización contestataria y desobediente de aquel «mayo del 68», que ahora, en 2018, junto a la Conferencia de Teherán y el Año Internacional de los Derechos Humanos, cumplen su cincuentenario.

En el año 2008, la Revista *Studia Historica. Historia Contemporánea*, de la Universidad de Salamanca, dedicaba su número 26 a la «Historia de los Derechos Humanos». Diez años después, cuando se cumple el septuagésimo aniversario de la Declaración de la ONU, parece el momento de plantear un nuevo balance del impacto de este documento y una reflexión, que, vertebrada desde la Historia, dé cuenta de la operatividad de la teoría y la praxis de los Derechos Humanos hoy. La coincidencia de tal efeméride con la celebración del VIII Centenario de la Universidad de Salamanca, convierte en imprescindible, en este monográfico, la referencia a la contribución de la institución salmantina al discurso de los principios aludidos.

El filósofo Mauricio Beuchot, vinculado a la Universidad Autónoma de México y miembro de la Academia Mexicana de la Historia, recuerda, entrando en el

debate sobre la cronología del origen del discurso de los Derechos Humanos, que su arranque ha de situarse en la producción de la Escuela de Salamanca y no en la de los protestantes anglosajones apoyados en el individualismo, el racionalismo y la visión laica de los Derechos Humanos, a la que tanto contribuiría la Revolución Francesa, y que, pasado el tiempo, hallaría prioritaria acogida en la Sociedad Internacional.

Subraya Beuchot que los miembros de la Escuela de Salamanca defendían los derechos naturales subjetivos, que se corresponden, en su apreciación, con los actualmente denominados Derechos Humanos, en cuanto eran reconocidos a todas las personas, incluyendo a los indios y a los negros, debido a que vinculaban el Derecho con la justicia, es decir, con la moral. Apela, el citado autor, a la hermenéutica analógica para recuperar la conexión del derecho con la moral, y a la ontología, bien para dar una respuesta en los casos en los que se produzca una colisión de derechos, bien para resolver las diversas interpretaciones que de ellos hacen las diferentes culturas o etnias.

Una de las grandes cuestiones que preocupan a los estudiosos de los Derechos Humanos es la fundamentación de los mismos. De ella se ocupa el Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política y Director del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Valencia, Javier de Lucas, mientras reflexiona sobre dos elementos básicos de la «cultura de los derechos», la idea de lucha por los derechos y la reformulación de la noción de universalidad como universalidad, desde tres consideraciones: la idea de egalibertad, el carácter inacabado e inacabable del proceso de reconocimiento y garantía de los derechos y la radical dimensión política de los derechos humanos como condición de legitimidad.

Contribuye con un artículo a este monográfico, la historiadora M.<sup>a</sup> Esther Martínez Quinteiro, durante muchos años docente de la Universidad de Salamanca, donde puso en marcha y nucleó desde 1998 una floreciente escuela de estudios interdisciplinarios de derechos humanos, estudios que sigue impulsando hasta hoy en la USAL, como directora de diversos cursos de posdoctorado en derechos humanos, y en la Universidad Portucalense de Oporto, Portugal, como catedrática de la Facultad de Derecho. Dicha especialista realiza un seguimiento de la evolución histórica y conceptual del «derecho humano a la seguridad», destacando su pluralidad de contenidos y desarrollos a lo largo del tiempo, pero subrayando que ya 1793 el «derecho humano a la seguridad» fue definido por los revolucionarios franceses como un «derecho síntesis», que requiere (además de la protección de las personas y sus bienes) la garantía de todos los demás derechos. La ONU, subraya Martínez Quinteiro, echaría mano del potencial sintético del «derecho a la seguridad», para restaurar la proclamada indivisibilidad e interdependencia de los Derechos Humanos, de facto tan mal defendidas por la propia Organización como la imprecisamente definida «seguridad internacional». En los años noventa del pasado siglo, sus portavoces para hacer olvidar el fracaso del objetivo asegurador de la ONU y reafirmar la indivisibilidad de los Derechos Humanos, promovieron una «re-denominación» del derecho de seguridad y lo enfatizaron: el «derecho a la

seguridad humana» que volvía a ser entendido como el derecho a la garantía de todos los demás derechos, implicando ahora en su defensa, además del Estado y la Sociedad Internacional articulada por la ONU, a la sociedad civil. Ningún respeto a la seguridad humana mostraron los regímenes totalitarios o autoritarios de las diferentes latitudes. El Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Valladolid, Guillermo Pérez Sánchez, Director del Instituto de Estudios Europeos de dicha Universidad, analiza en este monográfico la violación sistemática por parte de la URSS de los principios recogidos tanto en la Declaración del 48, como en los posteriores Pactos de los Derechos Humanos, dando cuenta de la relación del sistema soviético con tales principios desde la aprobación de los textos citados hasta la firma, en 1975, del Acta Final de Helsinki, que posibilitó la aparición de las condiciones para la caída del socialismo real. El autor ilustra el tema con el estudio de caso de dos intelectuales rusos emblemáticos perseguidos: Pasternak, autor de *Doctor Zhivago* y Solzhenitsyn, autor de *Archipiélago Gulag*, cuyas obras fueron prohibidas, pero no dejaron de tener amplio impacto.

En el otro extremo de Europa, la Revista española *Cuadernos para el Diálogo*, empresa editorial sostenida por una oposición democristiana semitolerada por la dictadura de Franco, que aspiraba a liderar un cambio del Sistema, publicaba, en 1968, con motivo del vigésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un número extraordinario, de cuyo análisis se ocupa quien suscribe estas páginas, que, sin eludir cuestiones teóricas en debate, como la naturaleza individual o colectiva de los derechos humanos, halló en el discurso acerca de los mismos defendido por la ONU, a la sazón avalado por Pablo VI, un instrumento deslegitimador del Régimen franquista, denunciándolo por el incumplimiento de tales derechos y entrando en el debate sobre el modelo de democracia hacia el que debería evolucionar España como alternativa capaz de garantizarlos. El estudio de esta singular Revista y en particular del número que nos ocupa, interesa aquí, ante todo, por revelar de nuevo la funcionalidad potencial del discurso de los Derechos Humanos como «marco cultural» movilizador, como pudo serlo, aquel mismo año de 1968, para los jóvenes que desde París a Berlín, pasando por Japón, plantaban cara al viejo orden establecido.

Dejando atrás la Historia y acercándonos a la actualidad, el catedrático de Filosofía del Derecho y director del Doctorado en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid, Rafael de Asís, analiza los dos tipos de retos a los que se enfrenta hoy la teoría de los Derechos Humanos. Por un lado, plantea aquellos a los que se enfrenta el discurso de los Derechos Humanos como guía para el tratamiento de ciertos problemas vigentes, como los que generan los desplazamientos de las personas o ciertas cuestiones relativas a las implicaciones de las nuevas tecnologías; por otro lado, analiza las cuestiones del garante, de la tensión entre libertad y seguridad, y de la universalidad, que están en el centro del debate sobre el tema de estudio. En la versión del discurso de los Derechos Humanos que interpreta la dignidad de la persona humana, causa última de aquellos, como fruto de la razón de la que es portadora, los sujetos

de derechos, lejos de ser todos (un universal), son las personas con capacidad. Partiendo de tan extendida premisa, advierte el profesor Asís, se construyó un modelo de ser humano basado esencialmente en las capacidades, estigmatizador de las personas con discapacidad, cuyo horizonte moral quedaría pendiente de la decisión de los capaces y provocaría que su tratamiento fuera una cuestión de solidaridad y no necesariamente de derechos, cuando el objetivo fundamental de la «Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad», como se encarga de explicar en esta misma revista el Profesor Javier García Medina, Director del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Valladolid, es la búsqueda de autonomía de dicho colectivo.

En el artículo de su autoría, García Medina analiza, en efecto, la antedicha Convención, advirtiendo la necesidad de determinar el contenido y el alcance de los conceptos y términos contenidos en ella para lograr la plena protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Si falta mucho camino por recorrer para el reconocimiento de los derechos de las personas antedichas, no son menores las carencias de derechos reconocidos de otros colectivos vulnerables, como el de la población transexual. Gran polémica han venido suscitando los derechos de hombres y mujeres a la libre identidad sexual. La Catedrática de Civilización Hispanoamericana de la Universidad de Limoges, Francia, Dominique Gay-Sylvestre, directora del Red ALEC, reflexiona aquí sobre las condiciones de vida y los derechos, más bien la ausencia de ellos, del «colectivo trans», en el seno de la sociedad mexicana y más particularmente la sonorenses, a día de hoy, a través de varios relatos de vida. Su artículo evidencia la discordancia existente entre los discursos en defensa de los derechos del colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transsexuales, LGBT, realizados por las Naciones Unidas, y la realidad de algunos Estados, como el de Sonora, que desemboca, en numerosas ocasiones, en la discriminación de los homosexuales y transexuales.

Para conocer y entender las carencias de derechos y libertades de la ciudadanía, en algún caso señaladas en los artículos señalados, así como los nuevos retos que continuamente están apareciendo sobre la materia, la educación en Derechos Humanos se convierte en una útil herramienta. Es abordada en este monográfico por el Catedrático de Ciencias de la Educación de Universidad Católica Portuguesa de Braga, Carlos Estêvão, que, además de hacer gala de una concepción de la educación en Derechos Humanos práctica y pragmática, propone una educación crítica.

La educación crítica en Derechos Humanos requiere, para el autor, una ética global comprometida y militante contra los abusos, la dominación o la exclusión vinieren de donde vinieren y una visión educativa que denomina cosmopolítica, que ha de considerar al otro, en todo momento, como un sujeto de derechos. Tristemente esta formación es inexistente en numerosos países o queda al albur de las distintas ideologías de los diferentes Gobiernos, como por desgracia ocurre con el cumplimiento del resto de los Derechos Humanos, en muchos lugares del planeta, todavía en pleno s. XXI, pese a los importantes avances conseguidos.

No me resta más que agradecer la contribución de los destacados especialistas en Derechos Humanos que participan en este monográfico y desear que, como es de esperar, resulte de interés para los lectores del mismo.